AU-0719-03, sobre solicitud de subvención para el establecimiento de desempleado como trabajador autónomo, se comunica, a los efectos prevenidos en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Resolución de fecha 21 de abril de 2004, cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

Vista la propuesta de resolución que sobre el expediente de referencia formula el Sr. Jefe de Servicio de Fomento del Empleo Autónomo y Local en atención a los siguientes

HECHOS

Primero.- El interesado referenciado tiene solicitada subvención en base al Decreto 216/2000, de 10 de octubre, desarrollado por Orden de 22 de diciembre de 2000, que regula el programa de subvenciones para el establecimiento de desempleados como trabajadores autónomos.

Segundo.- De la documentación obrante al expediente e informes emitidos, se desprende la expresa concurrencia de los siguientes motivos que fundamentan la denegación de la subvención solicitada:

• No se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.

Tercero.- Se ha ofrecido trámite de audiencia al interesado, sin que al respecto se hayan formulado alegaciones o las formuladas desvirtúen los motivos de denegación.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- En atención a las circunstancias concurrentes, no se cumplen los requisitos condiciones establecidos en la normativa reglamentaria de aplicación para tener acceso y ser beneficiario de la ayuda pública solicitada.

Segundo.- Se han cumplido las normas reglamentarias y la observancia de procedimiento debido en la tramitación del procedimiento.

En atención a las anteriores consideraciones y en virtud de las atribuciones conferidas por el ordenamiento, en particular, lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto mencionado, se formula la siguiente

RESOLUCIÓN

Denegar la ayuda solicitada por el interesado en el expediente arriba referenciado, en base a los motivos señalados.

La presente resolución pone fin a la vía administrativa, y frente a ella podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a aquél en que fuere notificada, conforme al art. 46º de la Ley 29/1998, de 13 de julio. No obstante, según disponen los artículos 116º y 117º de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en la redacción dada por Ley 4/1999, de 13 de enero, potestativamente y con carácter previo, podrá recurrir esta resolución en reposición ante este mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes desde el día siguiente a aquél en que fuere notificado.

Mérida, a 21 de abril de 2004.- El Director General de Empleo.- Fdo.: Rafael Pérez Cuadrado.

El texto íntegro de la Resolución se encuentra archivado en el Servicio de Autoempleo y Economía Social de la Dirección General de Empleo, sito en Paseo de Roma, s/n. 3ª Planta Módulo C, de Mérida donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 13 de octubre de 2004. El Jefe de Servicio de Autoempleo y Economía Social, JOSÉ RAMÓN SÁNCHEZ GONZÁLEZ.

ANUNCIO de 13 de octubre de 2004, sobre Resolución por la que se deniega subvención para el establecimiento de desempleado como trabajador autónomo a Dª Luisa María Gallardo Gallardo.

Habiéndose intentado, sin resultado, el trámite de notificación ordinaria al interesado de la Resolución recaída en el Expediente AU-1507-02, sobre solicitud de subvención para el establecimiento de desempleado como trabajador autónomo, se comunica, a los efectos prevenidos en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Resolución de fecha 21 de abril de 2004, cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

Vista la propuesta de resolución que sobre el expediente de referencia formula el Sr. Jefe de Servicio de Fomento del Empleo Autónomo y Local en atención a los siguientes

HECHOS

Primero.- El interesado referenciado tiene solicitada subvención en base al Decreto 216/2000, de 10 de octubre, desarrollado por Orden de 22 de diciembre de 2000, que regula el programa de subvenciones para el establecimiento de desempleados como trabajadores autónomos.

Segundo.- De la documentación obrante al expediente e informes emitidos, se desprende la expresa concurrencia de los siguientes motivos que fundamentan la denegación de la subvención solicitada:

• Ha causado baja en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (art. 3.1.a).

Tercero: Se ha ofrecido trámite de audiencia al interesado, sin que al respecto se hayan formulado alegaciones o las formuladas desvirtúen los motivos de denegación.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- En atención a las circunstancias concurrentes, no se cumplen los requisitos y condiciones establecidos en la normativa reglamentaria de aplicación para tener acceso y ser beneficiario de la ayuda pública solicitada.

Segundo.- Se han cumplido las normas reglamentarias y la observancia de procedimiento debido en la tramitación del procedimiento.

En atención a las anteriores consideraciones y en virtud de las atribuciones conferidas por el ordenamiento, en particular, lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto mencionado, se formula la siguiente

RESOLUCIÓN

Denegar la ayuda solicitada por el interesado en el expediente arriba referenciado, en base a los motivos señalados.

La presente resolución pone fin a la vía administrativa, y frente a ella podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a aquél en que fuere notificada, conforme al art. 46º de la Ley 29/1998, de 13 de julio. No obstante, según disponen los artículos 116º y 117º de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en la redacción dada por Ley 4/1999, de 13 de enero, potestativamente y con carácter previo, podrá recurrir esta resolución en reposición ante este mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes desde el día siguiente a aquél en que fuere notificado.

Mérida, a 21 de octubre de 2004.- El Director General de Empleo.- Fdo.: Rafael Pérez Cuadrado.

El texto íntegro de la Resolución se encuentra archivado en el Servicio de Autoempleo y Economía Social de la Dirección General de Empleo, sito en Paseo de Roma, s/n. 3ª Planta Módulo C, de Mérida donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 13 de octubre de 2004. El Jefe de Servicio de Autoempleo y Economía Social, JOSÉ RAMÓN SÁNCHEZ GONZÁLEZ.

ANUNCIO de 14 de octubre de 2004, sobre Resolución por la que se aprueba subvención para el establecimiento de desempleado como trabajador autónomo a D. Eduardo Vallina López Doriga.

Habiéndose intentado, sin resultado, el trámite de notificación ordinaria al interesado de la Resolución recaída en el Expediente AU-2238-03, sobre solicitud de subvención para el establecimiento de desempleado como trabajador autónomo, se comunica, a los efectos prevenidos en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Resolución de fecha 14 de abril de 2004, cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

Vista la propuesta de resolución en el expediente de referencia, y en atención a los siguientes

ANTECEDENTES

Único.- Que solicitada subvención por el beneficiario, en tiempo y forma, con fecha 21/08/03 en el expediente indicado, queda acreditado que reúne los requisitos establecidos en la normativa reguladora del Programa de subvenciones para el establecimiento de desempleados como trabajadores autónomos (Decreto 216/2000, de 10 de octubre), para ser beneficiario de ayuda en concepto de renta de inserción en atención a las siguientes circunstancias concurrentes:

– Alta demanda de empleo en fecha 16/04/03, previamente a la solicitud.

– Actividad de carácter estable, adscribible al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.

– Alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos con fecha 02/06/03, anterior a solicitud.

– Actividad radicada en Extremadura sin dependencia de sociedades mercantiles.

– Inversión material por importe de 2.209,03 euros.

– Trabajador Varón desempleado mayor de 30 años y menor de 45 sin un año de antigüedad como parado.

– No concurren motivos expresos de exclusión de ayudas, de conformidad con la normativa reglamentaria de aplicación.

Y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 6º del Decreto mencionado, así como la delegación expresa de competencias